

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanan de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Primera Secretaría de Estado.—Escellentísimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepcion continúa en el mismo estado de excitacion nerviosa, sostenido por la detencion laboriosa.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 29 de abril de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Alba de Tormes, de los cuales resulta:

Que habiendo obtenido resoluciones negativas del Gobernador de la espresada provincia las solicitudes elevadas por Manuel Mesonero, como marido de Basilia Bullon, para que la Autoridad municipal de Galisancho les restituyera en la posesion y disfrute de cierta suerte de tierra que el Ayuntamiento del mismo pueblo, competentemente autorizado, dió á censo enfiteútico en 1845 á Mateo Bullon, padre de la mujer del esponente, con ciertas condiciones, al repartir otras suertes del propio modo entre los vecinos, acudió el mismo Manuel Mesonero al Juez de primera instancia de Alba de Tormes, pidiendo que se le admitiera á la defensa que solicitaba como pobre, previa citacion del referido Ayuntamiento, para litigar contra este la propiedad de la suerte de tierra de que va hecho mérito,

Y que habiendo sido citado por el Juez

el Ayuntamiento á fin de que obtuviera autorizacion para litigar y compareciera en juicio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, reclamó el conocimiento del negocio, y sostuvo su competencia en el mismo en lo relativo á la declaracion de derechos respecto á la suerte de tierra indicada, por cuanto penden de la aplicacion que se ha hecho por la Autoridad competente, que es la Administracion, de lo preceptuado en la Real provision de 26 de mayo de 1770:

Vistas las reglas establecidas en esta Real provision para el repartimiento de tierras de propios y arbitrios ó concejiles á los labradores y braceros:

Vistos los arts. 1.º y 5.º de la ley de 6 de mayo de 1855, en que se declaran de propiedad particular las suertes que de terrenos baldios, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron con las formalidades prescritas en la Real provision citada de 26 de mayo de 1770, y se da atribucion para la clasificacion de estos derechos á los Ayuntamientos, conforme á las leyes y con arreglo á los expedientes de repartimiento que en virtud de la misma provision se formaron, con apelacion á las Diputaciones provinciales si alguno se creyese agraviado:

Visto el art. 8.º párrafo primero, y el artículo 9.º de la ley de 2 de abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones que pasen á ser contenciosas respecto al uso y distribucion de los bienes comunales, y de todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion, para los que no establezcan las leyes Juzgado especiales:

Visto el art. 137 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun el cual la justificacion de pobre se ha de practicar siempre en el Juzgado competente para conocer del pleito en que se trate de disfrutar del beneficio de la defensa:

Considerando que la Autoridad judicial es incompetente para la declaracion del derecho de propiedad que se pretende reclamar de la suerte de tierra repartida en 1845, con arreglo á la Real provision primero citada por el Ayuntamiento de Galisancho, y esta declaracion solo puede obtenerse de la Autoridad administrativa, conforme á las leyes ademas mencionadas de 2 de abril de 1845 y 6 de mayo de 1855;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á veintinueve de abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro

de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

**Subsecretaria.—Seccion de orden público. Negociado 3.º—Quintas.**

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por el Ministerio de la Guerra respecto de una comunicacion del Capitan general de Cataluña, en que consultó si debe declararse prófugo al quinto Jaime Arnau y Fust, fugado de la caja de Barcelona donde se hallaba en observacion, emitieron con fecha 26 de noviembre último el dictámen siguiente:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion, se han hecho cargo de la consulta del Capitan general de Cataluña, relativa á si debe declararse prófugo un quinto fugado de la caja de Barcelona donde se hallaba de observacion; en su vista han acordado manifestar á V. E. que el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, establece que son prófugos los mozos que, declarados soldados ó suplentes por el Ayuntamiento respectivo, no se presenten personalmente á la entrega en la caja de la provincia el dia señalado para este acto, si se encuentran en el pueblo ó á distancia de 10 leguas del mismo, ya sea al tiempo de la declaracion de soldados, ó ya cuando se les cite para ser conducidos á la capital.

La ley, explicita en este caso, declara prófugos á los mozos que no se presenten antes de su entrega en la caja de la provincia, deduciéndose por consiguiente de esta disposicion que serán desertores los que se fugasen con posterioridad á dicho acto.

Hasta aqui el texto de la ley se halla terminante, y ninguna duda debe caber sobre su contenido; mas el quinto Jaime Arnau á que se refiere esta consulta, aun cuando se encontraba en caja, lo estaba en concepto de observacion, es decir, que en la incertidumbre de si seria soldado ó paisano, cuya declaracion se hallaba pendiente del resultado de aquella, era su permanencia en la caja un estado interino provisional, un depósito en el que debia esperar el fallo definitivo que le constituyese en verdadero soldado, ó le diese la libertad; por consiguiente ni podia ser lo uno ni lo otro hasta que recayese la indicada declaracion.

Verificada esta, y siendo favorable á su admision, entonces tiene lugar la verdadera y definitiva entrada en caja, de que habla la ley en su art. 12; y desde entonces, si se fugase, podria calificarse el mozo de desertor: antes, ignorándose cual podria ser su suerte futura, no es mas

que un individuo en espectacion del fallo que deba resolverlo.

Así y no de otro modo ha sido comprendido por el Gobierno de S. M. al espedir las Reales órdenes de 29 de marzo y 1.º de abril último, en las cuales se manifiesta que hasta que llegue el caso de hacerse la declaracion de utilidad ó inutilidad de un quinto pendiente de observacion, no sale este de la jurisdiccion del Consejo provincial, no debiendo empezar á abonarle el tiempo de servicio hasta que tenga verdadera entrada en él, ingresando en caja.

En el propio sentido se halla redactada la regla tercera del art. 9.º del reglamento de exenciones físicas de 10 de febrero de 1855, en el que se establece que despues de la observacion de un mozo en la caja respectiva, se declarará definitivamente acerca de su utilidad ó inutilidad; y como de verificarse esta última, el mozo queda en libertad, debiendo cubrir su baja el suplente, de aqui se deduce su estado de dependencia del Consejo provincial, el cual hasta esta definitiva declaracion se halla responsable á dar un hombre en su reemplazo, y de aqui tambien, que si en esta situacion verifica su fuga, debe ser calificado de prófugo y no de desertor, respecto á no haberse verificado su definitiva y verdadera entrada en caja, que es lo prevenido en la ley. Contrayéndose ahora las Secciones al presente caso, cuya resolucioin debe ser origen de una medida general, son de sentir que Jaime Arnau y Fust, quinto pendiente de observacion en la caja de Barcelona, hallándose por este hecho dependiente del Consejo de la provincia hasta la definitiva declaracion de utilidad ó inutilidad, no pudiendo por consiguiente considerársele como admitido en caja verdadera y definitivamente hasta que aquella tenga lugar, debe ser considerado como prófugo para los efectos de la ley, y en su consecuencia hay derecho á reclamar el suplente que deba cubrir su plaza.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver por este Ministerio y el de la Guerra de acuerdo con el precedente dictámen de las Secciones, de orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y la de ese Consejo provincial, y á fin de que lo tengan presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de abril de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Circular.—Número 10.**

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	PASAPORTE.			Procede al asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de retención abonables.	
	Hora.	Día.	Mes.	Año.	Carros de bueyes	Idem de mulas.	Caballerías mayores.				Id. menores.	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.		Carros de bueyes	Idem de mulas.			Caballerías mayores.
Ramon Loechas...	6	3	Enero.	1861	»	1	»	Alcalá.	Felipe Silverio y otros...	Presos.	Zaragoza.	Gobernador.	6 Diciebre.	1860	Zaragoza.	Canillejas.	»	1	»	»	4	»
Mariano Badillo...	12	5	id.	id.	»	»	»	id.	Juan Antonio Gallaron...	Enfermo.	Manzanque.	Alcalde constit.	9 Octubre.	id.	Manzanque.	Meco.	»	»	»	1	1 1/2	»
Manuel Lopez...	6	7	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil...	Guardia civil.	Zaragoza.	Gobernador.	16 Diciebre.	id.	Zaragoza.	Canillejas.	»	»	»	1	4	»
Mateo Bueno...	11	9	id.	id.	»	»	»	id.	Miguel Sanchez...	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde constit.	9 Enero.	1861	Alcalá.	Torrejon.	»	»	»	1	2	»
Tomas Fernandez...	10	7	id.	id.	»	»	»	id.	Petra Miguel...	Idem.	Atienza.	Idem.	28 Diciebre.	1860	Atienza.	Idem.	»	»	»	1	2	»
Eugenio Reiz...	7	10	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Parrilla...	Preso.	Madrid.	Gobernador.	7 Enero.	1861	Madrid.	Canillejas.	»	»	»	1	4	»
Salustiano Garcia...	1	13	id.	id.	»	»	»	id.	Cándido Gójarro...	Enfermo.	Murux.	Alcalde constit.	7 id.	id.	Murux.	Torrejon.	»	»	»	1	2	»
Miguel Oñac...	7	14	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil...	Guardia civil.	Zaragoza.	Idem.	»	»	Zaragoza.	Canillejas.	»	»	»	1	1	»
Mariano Corral...	7	20	id.	id.	»	»	»	id.	José Fuentes...	Artilleria.	Barcelona.	Capitan general.	15 Diciebre.	1860	Barcelona.	Idem.	»	»	»	1	4	»
Viuda de Segundo Garcia...	12	20	id.	id.	»	»	»	id.	Pedro Barrios...	Enfermo.	Idem.	Idem.	25 id.	id.	Idem.	Torres.	»	»	»	1	1	»
Elias Coronado...	7	21	id.	id.	»	»	»	id.	Vicente Miguel...	Preso.	Pamplona.	Idem.	2 id.	id.	Pamplona.	Canillejas.	»	»	»	1	4	»
Manuel Anton...	7	21	id.	id.	»	»	»	id.	Manuela Costa...	Detenida.	S Bernardi.	Alcalde constit.	20 Enero.	1861	Alcalá.	Idem.	»	»	»	1	4	»
Juan Lillo...	11	22	id.	id.	»	»	»	id.	Antonio Portillo...	Enfermo.	Barcelona.	Gobernador.	7 Diciebre.	1860	Barcelona.	Torrejon.	»	»	»	1	2	»
Miguel Bordonado...	11	24	id.	id.	»	»	»	id.	Eugenio Garcia...	Idem.	Algecilla.	Alcalde constit.	3 Enero.	1861	Algecilla.	Idem.	»	»	»	1	2	»
Francisco Ródenas...	10	24	id.	id.	»	»	»	id.	Francisco Lucas...	Idem.	Huesca.	Idem.	2 Diciebre.	1860	Huesca.	Idem.	»	»	»	1	2	»
Teresa Marzo...	1	1	Feb.	id.	»	»	»	id.	Ildefonso de Diego...	Idem.	Humanes.	Idem.	4 Setbre.	id.	Humanes.	Meco.	»	»	»	1	1 1/2	»
Idem	1	1	id.	id.	»	»	»	id.	Benito Gutierrez...	Idem.	Sacecorbo.	Idem.	18 Octubre.	id.	Sacecorbo.	Idem.	»	»	»	1	1 1/2	»
Lino Serrano...	11	4	id.	id.	»	»	»	id.	Clara S. y otra...	Idem.	Valencia.	Idem.	28 Diciebre.	id.	Valencia.	Torrejon.	»	»	»	1	2	»
Pedro Peñalver...	8	6	id.	id.	»	»	»	id.	Gregoria Trigo...	Idem.	Cabanillas.	Idem.	34 Enero.	1861	Cabanillas.	Idem.	»	»	»	1	2	»
Domingo Ferreras...	8	8	id.	id.	»	»	»	id.	José Debau...	Idem.	Madrid.	Gobernador.	6 Febre.	id.	Madrid.	Meco.	»	»	»	1	1 1/2	»
José Lillo...	11	10	id.	id.	»	»	»	id.	Valentina Sanz...	Idem.	Alcalá.	Alcalde constit.	9 id.	id.	Alcalá.	Torrejon.	»	»	»	1	2	»
Doroteo Crespo...	8	16	id.	id.	»	»	»	id.	Juan Perez...	Detenido.	Madrid.	Alcalde corregr.	15 id.	id.	Madrid.	Meco.	»	»	»	1	1 1/2	»
Rafael Rodriguez...	6	25	id.	id.	»	»	»	id.	Gregoria Catabria...	Preso.	Calatayud.	Alcalde constit.	11 id.	id.	Calatayud.	Canillejas.	»	»	»	2	4	»
Esteban Lopez...	6	4	Marzo.	id.	»	»	»	id.	Margarita Martinez...	Idem.	Guadalajara.	Gobernador.	1 Marzo.	id.	Guadalajara.	Idem.	»	»	»	1	4	»
Viuda de Segundo Garcia...	9	4	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil...	Idem.	Alcalá.	Cte. del puesto.	3 id.	id.	Alcalá.	Alcobendas.	»	»	»	1	4	»
Francisco Acicollar y o...	6	14	id.	id.	»	»	»	id.	Idem	Presos.	Zaragoza.	Gobernador.	» id.	id.	Guadalajara.	Canillejas.	»	»	»	3	4	»
Leandro Vazquez...	10	17	id.	id.	»	»	»	id.	Rosa P...	Enfermo.	Idem.	Hospital.	28 Febr.	id.	Zaragoza.	Torrejon.	»	»	»	1	2	»
Eugenio Reiz...	5	21	id.	id.	»	»	»	id.	Justo Z...	Infanteria de Córdoba.	Granada.	Gobernador.	26 Enero.	id.	Granada.	Canillejas.	»	»	»	2	4	»
Pedro Moreno...	6	21	id.	id.	»	»	»	id.	Guardia civil...	Presos.	Guadalajara.	Idem.	19 Marzo.	id.	Guadalajara.	Idem.	»	»	»	2	4	»
Angel Rodriguez...	5	24	id.	id.	»	»	»	id.	Mariano Sanpere...	Asturias.	Barcelona.	Capitan general.	27 Enero.	id.	Barcelona.	Guadalajara.	»	»	»	1	4 1/2	»
Blas Sanz...	10	24	id.	id.	»	»	»	id.	Ildefonso de Diego...	Enfermo.	Humanes.	Alcalde constit.	19 Marzo.	id.	Humanes.	Torrejon.	»	»	»	1	2	»

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de mayo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de Bagajes, libro la presente en Alcalá de Henares á 12 de abril de 1861. — V.º B.º — El Alcalde Presidente, Francisco Palou. — El Secretario, Jorge Vicente.

Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:  
La Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien tomar en consideracion la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 12 del actual, promovida por el Subteniente graduado sargento primero del batallon de cazadores de Llerena, núm. 17, don Nicolás Mocholi y Pancorbo, en solicitud de que se le conceda la cruz de plata de San Fernando en permuta de la de Maria Isabel Luisa, pensionada con 30 rs. vellon mensuales, que obtuvo por el mérito que contraje en la accion del día 9 de diciembre de 1859 en que fué herido, y los seis meses de abono que por la campaña de Africa le fueron concedidos, mas los dos años que tambien se le acreditan con motivo del feliz natalicio de S. A. R. el Príncipe de Asturias. Al propio tiempo, y teniendo presente S. M. lo espuesto por esa Direccion general al cursar la referida solicitud, así como que, trascurrido un año desde la terminacion de la precitada campaña de Africa, ha mediado el tiempo suficiente para producir las reclamaciones que con aquel motivo pudieran originarse, se ha servido disponer que desde el 51 del corriente mes queden sin curso ni resolucion cuantas instancias se presenten solicitando gracias, permuta de las regiduras, mayor antigüedad ó remuneracion por el concepto antedicho.  
De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1861. — El Subsecretario, Francisco de Uztariz. — Sr. ...

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
Secretaria. — Negociado 2.º  
Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Horcajo, dotada con el sueldo de 1200 reales, pagados de los fondos municipales.  
Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes compuestas y debidamente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto del 9 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.  
Madrid 12 de abril de 1861. — El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno. — Negociado 5.º — Bagajes.  
Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuation la que el Alcalde presidente del canton de Alcalá de Henares, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha ciudad en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoseles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.  
Madrid 17 de abril de 1861. — El Marqués de la Vega de Armijo.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Negociado de Administracion.—Subasta.

El dia 21 del próximo mes de mayo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita en la plaza Mayor, número 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras de limpieza y recorrido de las cañerías, atargeas y acometimiento de dos pozos, de la casa número 29, calle de la Libertad en esta corte, bajo el tipo de 2542rs. y demas condiciones indicadas en el anuncio publicado en la Gaceta del dia 21 del corriente, número 111, cuyo pliego se halla de manifiesto en el negociado de Administracion de la espresada oficina para el que guste tomar parte en la licitacion.

Madrid 27 de abril de 1861.—Rafael Gelabert y Hore.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 10 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de la Torre, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, por tiempo de dos años y cantidad de 57.000 rs. en cada uno, que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que segun lo dispuesto por real decreto de 29 de agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases, incluso el mezcladizo, del centeno y del maiz ó panizo: y que el arrendatario no tendrá derecho á pedir rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situado en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, y las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.400 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejor admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo dia y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Vecilla, situado en la carretera de Adanero á Gijon, en Madrid, y en Valladolid

ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 24.600 rs. vn., debiendo ser de 6000 rs. vn. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Faqueia, situada en la carretera de Zaragoza á Teruel, en Madrid, y en Teruel ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 30.380 rs.; debiendo ser de 7.500 rs., la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Santa Magdalena, situado en la carretera de Molins de Rey á Valencia, en Madrid, y en Castellon de la Plana ante el señor Gobernador de la provincia, por la cantidad anual de 70.800 rs. vn., debiendo ser de 17.700 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 23 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Sentencia asesorada.—En la villa de Navalcarnero á 24 de abril de 1861, don Luciano de la Morena, Juez de paz segundo de la misma y suplente del de primera instancia del partido, por ausencia temporal del propietario, é incompatibilidad del primer suplente del mismo, habiendo visto con su infrascrito asesor estos autos seguidos á instancia de Pedro Balbuena, domiciliado en Majadahonda, sobre obtener declaracion judicial á su favor para litigar en concepto de pobre contra Eustaquio Martin, de la propia vecindad, por ante mí el Escribano, dijo: Que atendiendo á que Pedro Balbuena ha probado por las declaraciones de tres testigos y por la certificacion del Secretario de su pueblo, con el visto bueno del Alcalde, folio 16, que no disfruta propiedad alguna, y que necesita ganar el sustento diario con un jornal, contra lo cual nada ha impugnado ni hecho Eustaquio Martin, parte contraria que al efecto fué citada y emplazada; se le declara pobre en sentido legal por ahora, y sin perjuicio de abonar las costas si contra el mismo recayesen, conforme á lo prevenido en los aranceles generales, ó cuando venga á mejor fortuna.

Publiquese esta final determinacion en el Boletin Oficial de la provincia como está prevenido, y realizado librese testimonio oportuno al interesado para que prosiga la reclamacion contra el Eustaquio Martin.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firma con dicho asesor, de que doy fé.—Luciano de la Morena.—Licenciado Manuel Muñoz Ruiz de Luzuriaga.—Mariano Garcia Santos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia de esta capital, y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que por providencia dictada en 18 del pasado mes de marzo se declaró en concurso necesario de acreedores á doña María Josefa de Irunciaga, viuda

de don Alejandro Esquivel, á la que se mandó notificar dicha providencia; pero como quiera que haya desaparecido de la habitacion que ocupaba en esta corte, y se ignore su paradero, por el presente se cita y llama por segunda vez á la referida doña María Josefa de Irunciaga, para que en el preciso é improrogable término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado ó en el estudio-escribania del actuario, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, á fin de que pueda tener efecto la notificacion acordada; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de abril de 1861.—Doctor Olarría.—Sancha.—342.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Serranillos.

Al anochecer del dia 19 del que rige, fueron robadas en término de esta villa y sitio denominado Pradera de los moscateles, dos mulas de la propiedad del señor Clemente Fernandez, de esta vecindad, habiéndoselas llevado los ladrones con cabezadillas á medio uso y enmantadas, cuyas mantas de jerga tambien usadas llevaban el nombre de Clemente Fernandez. Las mulas tienen el pelo castaño oscuro, su alzada de dos á tres dedos la una y de tres á cuatro la otra, su edad de siete años y las dos con una B. en el hocico, teniendo ademas la de mayor alzada una cicatriz en la cabeza.

Señas de los ladrones.

Uno bien portado, vestido de negro, consombbrero calañés, su edad como de 33 años, su estatura como 5 pies y dos pulgadas, montado en un caballo negro de una alzada regular, el cual llevaba en la cabeza un especie de mosquero blanco.

El otro como de la misma edad y trage, montado en caballo mas pequeño que el anterior y de pelo tordo; llevaban tanto este sugeto como el anterior una pistola en la mano y un látigo, y siendo este último de menos estatura que el anterior.

Serranillos 24 de abril de 1861.—El Alcalde, Ciriaco Fernandez.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento territorial de este pueblo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variacion en su riqueza, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento la oportuna relacion duplicada en el preciso término de 15 dias, en la inteligencia de que transcurrido se procederá con arreglo á instruccion, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Majadahonda 26 de abril de 1861.—Vicente Galo.

Alcaldia constitucional de Carabanchel Bajo.

Habiendo transcurrido el término de 15 dias concedido á los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta jurisdiccion, sin haber presentado en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado, en los términos que está prevenido, se vuelve á conceder un nuevo término improrogable de 8 dias para que lo verifiquen; en el concepto que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carabanchel Bajo 28 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Esteban Lopez.

Alcaldia constitucional de Colmenar del Arroyo.

Los propietarios, colonos y ganaderos en el término jurisdiccional de la villa de

Colmenar del Arroyo, presentarán en la Secretaria de su Ayuntamiento, en el término de quince dias, siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletin Oficial, relaciones juradas de sus respectivas riquezas existentes en dicho término jurisdiccional, para en su vista proceder con el debido acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año venidero de 1862, pues no lo haciendo durante dicho periodo, la evaluacion se hará de oficio conforme á instruccion, parandoles el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Villamantilla, Chapineria, Navas del Rey y Fresnedilla se servirán dar al presente anuncio la debida publicidad.

Colmenar del Arroyo 25 de abril de 1861.—El Regidor primero Vice presidente de la Junta pericial, Pedro de Retes.—Por su mandado, Ignacio Foraster, Secretario.

Alcaldia constitucional de Titulcia.

Debiendo procederse en esta villa á la formacion del padron general de riqueza que ha de servir de tipo para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1862, se hace preciso que los propietarios, arrendatarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en su sala consistorial, en los diez dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletin Oficial, relaciones juradas, duplicadas de sus respectivas riquezas existentes en esta jurisdiccion, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Titulcia 26 de abril de 1861.—El Alcalde constitucional, Crisanto Diaz.—Por mandado de su senoria, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2250	fanegas de trigo.
3169	arrobos de harina de id.
6751	arrobos de carben.
90	vacas que componen 37.607 libras de peso.
427	carneros que hacen 10864 libras de peso.
592	corderos, que hacen 8522 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 54 á 58 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 72 á 82 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 68 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
 Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
 Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**  
 Cebada, de 22 á 24 rs. f.  
 Algarroba, á 29 rs. id.  
 Trigo vendido 1156 fanegas  
 Que han por vender 2164  
 Precio máximo . . . . . 52,1/2  
 Idem mínimo . . . . . 44  
 Idem medio . . . . . 48,75  
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 28 de abril de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 m.	706,08	7° 4	9° 5	O.	C. II. me.
9 m.	706,49	9° 4	11° 7	O.	Cubierto.
12 m.	705,98	12° 2	15° 3	S. O.	Idem.
3 l.	705,68	12° 4	15° 3	O. N. O.	Nubes.
6 l.	705,88	9° 5	11° 9	N. N. E.	Casi nub.
9 m.	706,72	7° 2	9° 0	N. E.	Casi desp.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 28 DE ABRIL DE 1861.  
**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**

**BOLSA DE MADRID.**

Cotizacion del 29 de abril de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 49-85; á plazo 50-05 fin cor. vol.; 49-65 fin próx. vol.  
 Idem del 5 por 100 diferido, no publicado, 43-05; á plazo 43-35 fin próximo vol.  
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 31-25 d.  
 Deuda de segunda id. id. 17 p.  
 Idem del personal, id. 22-35.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 93-50 p.  
 Idem de á 2000 rs. id., 93-50. p.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 98-75 p.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 96-75 d.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 95-60 d.  
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50.  
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109 p.  
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 92.

Acciones del Banco de España no publicado 215-50.  
 Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.  
**CAMBIOS.**  
 Londres á 90 dias fecha, 50-05 p.  
 Paris á 8 dias vista, 5-21.  
 Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .	1/2.	»
Alicante. . . . .	»	1/8
Almería. . . . .	»	1/4 p
Avila. . . . .	par. d.	»
Badajoz. . . . .	1/8	»
Barcelona. . . . .	»	1/2 p
Bilbao. . . . .	»	3/8 p
Búrgos. . . . .	par.	»
Cáceres. . . . .	»	1/8
Cádiz. . . . .	1/4.	»
Castellon. . . . .	»	»
Ciudad-Real. . . . .	1/4	»
Córdoba. . . . .	1/4 d.	»
Coruña. . . . .	3/8 p.	»
Cuenca. . . . .	»	»
Gerona. . . . .	»	»
Granada. . . . .	1/2	»
Guadalajara. . . . .	par p.	»
Huelva. . . . .	»	»
Huesca. . . . .	»	»
Jaen. . . . .	3/8 p.	»
Leon. . . . .	1/4	»
Lérida. . . . .	»	»
Logroño. . . . .	par d.	»
Lugo. . . . .	»	»
Málaga. . . . .	1/4.	»
Murcia. . . . .	par d.	»
Orense. . . . .	par.	»
Oviedo. . . . .	par.	»
Palencia. . . . .	»	1/4 d.
Pamplona. . . . .	»	1/4
Pontevedra. . . . .	3/4 d.	»
Salamanca. . . . .	1/4 d.	»
San Sebastian. . . . .	»	1/4
Santander. . . . .	»	3/8. p.
Santiago. . . . .	1/2 d.	»
Segovia. . . . .	par.	»
Sevilla. . . . .	3/8	»
Soria. . . . .	3/4 d.	»
Tarragona. . . . .	»	1/4
Teruel. . . . .	»	»
Toledo. . . . .	3/4 d.	»
Valencia. . . . .	»	1/4 d.
Valladolid. . . . .	par p.	»
Vitoria. . . . .	»	1/2 d.
Zamora. . . . .	par. d.	»
Zaragoza. . . . .	»	1/4

**BOLSA DE PARIS.**

Abril 29 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100. . . . .	68,60
4 1/2 por 100. . . . .	95,25
Idem interior. . . . .	48,1/4
Consolidados . . . . .	91 3/4 á 7/8

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LOS NUEVOS FENICIOS.**

*Sociedad especial minera.*

En cumplimiento del art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859, se requiere por segunda vez y término de quince dias, á contar desde la fecha en que se anunció este requerimiento en el *Boletín Oficial* de la provincia, á don E. Venancio Jubés, vecino de Sevilla, tenedor de las cuatro acciones núms. 49, 40, 44 y 64, para que pague al Tesorero Sr. don Pedro de Echevarria, que habita en la calle de Isabel la Católica, número 23, cuarto bajo de la izquierda, la cantidad de 1200 rs., que es en deber por los dividendos pasivos núms. 76, 77 y 78, con mas los gastos de este y del anterior requerimiento.  
 Madrid 26 de abril de 1861.—El Presidente, Luis Piernas.—338.

**MONTEPIO UNIVERSAL.**

COMPAÑIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

Situacion de la Compañia en 31 de marzo de 1861.

Número de imponentes. . . . .	49,820
Capital suscrito. . . . .	Rs. 267.877,190
Titulos comprados. . . . .	112.800,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

EL MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general, de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de enero de 1861 se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES Á LA

**REDENCION DEL SERVICIO MILITAR,**

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se explican detenidamente en el prospecto núm. 2.

Delegado del Gobierno: SR. D. JOAQUIN MALDONADO MACANAZ.

JUNTA DE INTERVENCION.

- Excmo. Sr. marqués de San Felices, presidente.
- Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, vicepresidente.
- Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.
- Excmo. Sr. conde de Sanafé.
- Excmo. Sr. conde de Moctezuma.
- Excmo. Sr. conde de Pomir.
- Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.
- Sr. D. Manuel Llorente.
- Sr. D. Fausto Miranda.
- Excmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño.
- Excmo. Sr. D. Joaquin de Barroeta Aldamar.
- Sr. D. Ramon Campomar.
- Sr. D. Ignacio José Escobar.
- Excmo. Sr. conde de Belascoain, secretario.
- Sr. D. Manuel Alvarez de Linera, vicesecretario.
- Director general: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
- Sub-director general: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
- Secretario general: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
- Abogado consultor: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Se venden á voluntad de su dueño en la villa de Leganés las fincas siguientes: Una casa tahona con todas sus dependencias y tinados para leña, construida en el año de 1856, sita en la casa de Ordoñez, número 15, tasada en el presente mes por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando don Félix María Gomez en la cantidad 165.400 rs. á rebajar las cargas que tiene. Otra casa en la misma calle, señalada con el número 8, procedente de los bienes de Beneficencia vendidos por el Gobierno y rematada en 15.500 reales, de la cual solo hay pagado el primer plazo. Otra casa en la calle de Velasco, señalada con los números 10 y 12, de la misma procedencia, rematada en 4600 reales y que solo hay pagado el primer plazo. Una tierra de 5 fanegas de pan llevar en el término de Polvoranca y linda con el camino de Castilla, tasada en 6098 reales. Otra tierra en el mismo término, de 4 fanegas, en el sitio del cerro que llaman de la Horea; linda con tierras de don Joaquin Fernandez del Cuervo, tasada en 4936 rs. Otra tierra de 8 fanegas en el mismo término y sitio de la Arroyada, que linda con tierras de don Joaquin Fernandez Toribio, tasada en 4335 rs., y otra en el término de Leganés, de 3 fanegas y media, en el sitio del camino del monte y vereda que de Alcorcon va á la Canaleja, tasada en 3385 rs. vellon.

La casa tahona y las tierras se venden juntas y las otras dos casas cada una de por sí, prefiriendo al que haga proposicion á todas las fincas juntas. El que quiera interesarse en la compra de las mismas podrá hacer proposiciones escritas y dirigirlas á la calle de San Miguel, número 21 triplicado, piso principal, todos los dias no feriados, desde las once hasta las tres de la tarde durante ocho dias desde la publicacion de este anuncio, y en Leganés á don Vicente Mocete, Secretario del Ayuntamiento.

Madrid 29 de abril de 1861.—P. E. —Juan Ruiz.—339.

Se venden y alquilan un surtido de arañas y colgaduras, flores artificiales y todo lo necesario para adornar iglesias, é iluminacion par las portadas. Darán razon calle de Lucientes, núm. 11, principal Madrid.—340.

**VENTA DE RETAMA BLANCA.**

La persona que quiera comprar la existente en la dehesa titulada Venta de la Roqueta, jurisdiccion de Robledo de Chavela, puede acudir á la subasta voluntaria que se hará de la misma el dia 12 del próximo mayo, ante el Escribano de aquella villa don Isidoro Sancha, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.—Pedro Saenz de Cenzano—341.

En la imprenta del *Boletín Oficial* se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reduccion de precios y medidas al sistema métrico-decimal, segun el modelo inserto en el *Boletín* del dia 25 de febrero.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mis no, Puebla num. 19.

MADRID: 1861.